



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00120-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ
RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y memorial solicitud seguir con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter No.0600

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, en el que aporta las constancias de notificación a las demandadas BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ y RUBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ, a la primera al correo bleidym@hotmail.com y a la segunda mediante aviso en su domicilio físico, mismos que fueran reconocidos como canales de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que una vez revisadas las mismas se percata el Despacho que la notificación surtida por aviso a la demandada RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ, se efectuó en legal forma; lo cual no sucede con la notificación realizada a la demandada BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ, la cual no atiende lo ordenado en la Sentencia C-420 de 2020, esto es, que en los documentos aportados no hay acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede constatar por otro medio, tal y como es el caso de las certificaciones electrónicas de empresas postales en las que sí se puede constatar el acuse de recibo, incluso la trazabilidad de la notificación electrónica; así las cosas y sin que exista soporte del acuse de recibo por parte de la demandada citada, no puede tenerse como válida dicha notificación, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones a la demandada BLEIDY DEL SOCORRO MERCADO ORTIZ en legal forma y/o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo de la notificación electrónica realizada, lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5197cd1ad2ca8e60de36f4e63e4afd643c92647409cd14004294b7d6df0f2c7c**
Documento generado en 24/05/2022 08:07:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**